



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2864

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LUZ MERY QUIMBAYO VILLAREAL, ÓMAR DE JESÚS ESCOBAR RAMÍREZ y NOHEMY MORA GUATAME
Ejecutada	EDIFICIO PROFESIONALES DE LA SALUD
Radicación	76001-3105-015-2016-00279-00

Decide este despacho sobre la ausencia de integración de contradictorio. Para ello, se observa que por Auto No. 1704 del 04 de agosto de 2016 se libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó la notificación personal de dicha providencia a la parte demandada EDIFICIO PROFESIONALES DE LA SALUD.

El numeral 6, artículo 78 del CGP, aplicable a este asunto por disposición del artículo 145 del CPT y SS, dispone que es deber y responsabilidad de la parte interesada “...Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio...”.

El párrafo único del artículo 30 del CPT y SS dispone que transcurridos seis (6) meses sin que la parte interesada haya realizado las gestiones necesarias para la notificación de su contraparte “...el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente...”.

En vista de lo anterior, el término de seis meses previsto el párrafo único del artículo 30 del CPT y SS, para el presente caso se encuentra materializado.

Es decir, se consumó la contumacia de la parte interesada en la integración del contradictorio. Por lo tanto, se dispondrá el archivo del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LUZ MERY QUIMBAYO VILLAREAL, ÓMAR DE JESÚS ESCOBAR RAMÍREZ y NOHEMY MORA GUATAME contra EDIFICIO PROFESIONALES DE LA SALUD, por contumacia, en los términos del párrafo único del artículo 30 del CPT y SS.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente asunto.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-279-2016

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 1170 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b061ae1749916c8cdf78bcf60049648620e046e5281f8bf29163c322fa502**

Documento generado en 10/10/2023 01:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Se procede a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de ÁNGEL DAVID PALACIO MOSQUERA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", radicado bajo la partida E-111-2022, conforme lo ordenó la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su Auto No. 117 del 20 de septiembre de 2023:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en segunda instancia	400.000,00
Expensas y gastos en apelación	0,00
Valor de la liquidación de costas	400.000,00

Sírvase proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2852

Procede el Juzgado a obedecer y cumplir la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 117 del 20 de septiembre de 2023, mediante el cual se confirmó la Sentencia No. 49 del 28 de octubre de 2022 a través de la cual se terminó la presente ejecución.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en Auto No. 117 del 20 de septiembre de 2023 y se procederá a impartir aprobación de la liquidación de costas generadas por la apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en su Auto No. 117 del 20 de septiembre de 2023 mediante el cual confirmó la providencia judicial objeto de alzada, Sentencia No. 49 del 28 de octubre de 2022 a través de la cual se terminó la presente ejecución.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente asunto, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$400.000,00 a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: CUMPLIR la orden de pago de depósitos judiciales contenida en el numeral séptimo de la Sentencia No. 49 del 28 de octubre de 2022.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia judicial, **ARCHIVAR** lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-111-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 170 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27f74e17e1ab14043b52a1db65b6be3adef1e5c9e31c8ac121a741034dd55**

Documento generado en 10/10/2023 01:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2022-00453** promovido por la señora **NANCY ERIKA MOSQUERA PEREA**, en contra de **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A.**, informando que las entidades accionadas le dieron contestación a la acción, dentro del término legal. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Octubre Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2863

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así como las administradoras de pensiones **PROTECCION S.A.**, y **COLFONDOS S.A.**, a través de sus respectivos apoderados judiciales, y por notificación virtual, contestaron la demanda dentro de los términos legalmente establecidos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Pese a ello, teniéndose que la notificación debida a la entidad pública **COLPENSIONES**, impone que se haga por entrega del **AVISO** respectivo, aunque dicha entidad procedió a contestar la acción, con el solo enteramiento hecho por la parte interesada. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por **notificada por conducta concluyente** dicha entidad, y consecuentemente, tener por contestada la demanda de su parte,

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA, por CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la acción formulada en su contra por parte de la señora **NANCY ERIKA MOSQUERA PEREA**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA por parte de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** la acción formulada en su contra

por parte de la señora **NANCY ERIKA MOSQUERA PEREA.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** la acción formulada en su contra por parte de la señora **NANCY ERIKA MOSQUERA PEREA.**, conforme lo señalado en la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar dentro del proceso en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la Doctora **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C. S. de la Judicatura.,

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar dentro del proceso en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a la Doctora **MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO** identificada con C.C. No. 1.053.863.376 y T.P. No. 375.960 del C. S. de la Judicatura.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar dentro del proceso en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus representados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **11 DE OCTUBRE DE 2023.**

En Estado No. **170** se notifica a las partes el auto anterior.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3194bc8f4c3cfb142898ff34c5b615b109c42a0691d97212a7b178665e2e1a5**

Documento generado en 10/10/2023 01:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LIANA AMU CASTRO** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó memorial realizando observaciones respecto del auto Inadmisorio. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2878

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que mediante auto No. 2831 del 06 de octubre del 2023, publicado en listado de estados No. 168 del 09 de octubre del año en curso, se inadmitió la demanda, y se reconoció personería jurídica a la apoderada demandante concediendo termino para subsanar.

No obstante, la doctora GLORIA LONDOÑO MONTOYA, apoderada de la parte demandante, en memorial allegado al despacho realiza observaciones, indicando que, la demanda no es promovida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en contra de COLPENSIONES, como se plasmó en el encabezamiento del indicado Auto, señalando además que, el artículo primero inadmite la demanda promovida por ANA MARIA CELADA PUENTES, en contra de COLPENSIONES, cuando la demanda es promovida por LIANA AMU CASTRO y el demandado es BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Finalmente, en el artículo segundo, se reconoció personería a apoderado distinto al señalado en el poder.

Evidenciada dicha irregularidad, debe señalarse que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que a su tenor literal expone;

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar **control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Necesario se hace entonces, corregir tal situación y en tal sentido se proceda a modificar el auto No. 2831 del 06 de octubre del 2023, entendiéndose que la demandada la instauró LIANA AMU CASTRO en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, y la personería se debe reconocer a la abogada GLORIA LONDOÑO MONTOYA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad en el presente proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR el Auto Interlocutorio No. 2831 del 06 de octubre del 2023, el cual fue notificado en listado de estados No. 168 del 09 de octubre del año 2023, el cual quedará así:

Una vez revisada la presente demanda promovida por LIANA AMU CASTRO en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se observa por el despacho que la misma contiene las falencias que a continuación se mencionan:

- *En el acápite de hechos para una mejor comprensión de los mismos, tal como lo señala el numeral 7° del Artículo 25 del C.P.T.S.S y a fin de garantizar el derecho de contradicción, se debe individualizar los señalados en los numerales séptimo, octavo, noveno y décimo cuarto, ya que cada numeral citado contiene variedad de hechos, el décimo tercero no es un hecho.*
- *No se aporta la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo indicado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *No se aporta canales digitales para notificación de los testigos, tal como lo señala el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.*
- *Se señala como clase de proceso “Proceso laboral de Única instancia” debiéndose adecuar.*

Por lo anterior, y por encontrarse en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., y con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se procederá a **INADMITIR** la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora que debe presentar el escrito de demanda con sus correcciones de forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos y una vez subsanada la demanda, deberá remitirla al demandado y aportar constancia respectiva del envío de la subsanación.

En mérito de lo expuesto y para que se sirva corregir tales anomalías, con fundamento en el art. 28 del C.P.T. y S.S., el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por LIANA AMU CASTRO en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por las razones indicadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Abogada GLORIA LONDOÑO MONTROYA, identificada con C.C. No. 31.160.794 y T.P. No. 89.962, del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, allegando al plenario de forma íntegra el escrito de demanda, vencidos los cuales, se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico del despacho, j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Advertir a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de subsanación de la demanda a la dirección electrónica de las demandadas, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 del 2022

TERCERO: Se reactivan los términos, y en consecuencia se CONCEDE un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas en la inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 de octubre de 2023

En Estado No. 170 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582f02a9813e04d3a2703e3873cc67410605eb7de510cecf44c60fad12b6364**

Documento generado en 10/10/2023 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2851

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LEYDY JOHANA DORADO GÓMEZ
Demandada	BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00412-00

Decide el Juzgado sobre la subsanación de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por LEYDY JOHANA DORADO GÓMEZ contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A.

Para ello se recuerda que este Juzgado, mediante Auto No. 2677 del 27 de septiembre de 2023, inadmitió la demanda y concedió el término legal para que la parte actora procediera a la corrección de las falencias señaladas en dicho proveído.

Dentro del término legal la parte demandante acreditó la corrección de las falencias de que adolecía la demanda y ésta cumple con los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se evidencia que dicha corrección fue remitida a las direcciones electrónicas de notificación de la parte demandada. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LEYDY JOHANA DORADO GÓMEZ, quien se identifica con c.c. 1.060.870.277, contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A., representadas legalmente, en su orden, por ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO y ADRIANA CUERVO BARRETO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite la notificación personal aquí ordenada.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, BANCO DE BOGOTÁ S.A. y MEGALINEA S.A., que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberán aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-412-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 170 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c78db3d163af48171b4a1392809a459663b3717d682ed636099c935669cc882**

Documento generado en 10/10/2023 01:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2865

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YIBELLY PAOLA MORENO PÉREZ
Ejecutada	COMPANÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00419-00

Decide el Juzgado sobre (i) La respuesta de algunas entidades a la práctica de las medidas cautelares decretadas por Auto No. 2743 del 29 de septiembre de 2023 y (ii) La solicitud de la parte ejecutada sobre la actualización del crédito y el levantamiento de los embargos ordenados. Así como la acreditación de un abono realizado directamente a la parte ejecutante.

Las entidades BANCO W, LULO BANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS y BCSC se pronunciaron frente a la práctica de medidas cautelares indicando que la parte ejecutada no tiene vínculo con dichas entidades. Las respuestas se pondrán en conocimiento de la parte ejecutante.

La entidad BBVA informó el registro de la medida cautelar, pero sin resultados en la retención de dineros por falta de saldos. Esta respuesta se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Las entidades BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA informaron sobre el registro de la medida cautelar y solicitaron aclaración respecto del tipo y número de documento de la parte ejecutante. Frente a la solicitud de información de estas entidades, debe indicarse que la parte ejecutante se identifica con un Permiso Especial de Permanencia (PEP). Dicho permiso, conforme el artículo segundo de la Resolución No. 6370 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores es “...un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano, el cual les permite permanecer temporalmente en condiciones de regularización migratoria y acceder a... una vinculación o de contrato laboral...”.

Ahora, según información del Banco Agrario de Colombia, para la constitución de depósitos judiciales deben utilizarse los diez (10) últimos dígitos del número del PEP. En este sentido se responderá las entidades BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA.

Finalmente, se negará la solicitud de la parte ejecutada de actualizar el valor de las obligaciones ejecutadas. Lo anterior, en razón a que aún no se llega a esa etapa procesal (liquidación del crédito y las costas).

También se negará la solicitud de levantar los embargos porque, contrario a lo afirmado en su escrito, la entidad BBVA informó que no deja a disposición dineros con ocasión de la práctica del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de las entidades BANCO W, LULO BANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BCSC, BBVA, BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a las entidades BANCO DE BOGOTA y BANCOLOMBIA informando que la parte ejecutante se identifica con un Permiso Especial de Permanencia (PEP) el cual, conforme el artículo segundo de la Resolución No. 6370 de 2018 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, es “...un documento de identificación válido para los nacionales venezolanos en territorio colombiano...” y que para efectos de la constitución de depósitos judiciales deben utilizarse los diez (10) últimos dígitos del número del PEP.

TERCERO: NEGAR las solicitudes de la parte ejecutada sobre la actualización del crédito y el levantamiento de los embargos ordenados, por las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia judicial.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante YIBELLY PAOLA MORENO PÉREZ para que informe si su contraparte le entregó, por medio de depósito bancario, la cuantía \$8.500.000,00 como abono a las obligaciones que aquí se cobran.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-419-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 170 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb36bf8b47281bf8bb3b1469d54750aa5193028961e17029bd0d5d36365a2e6a**

Documento generado en 10/10/2023 01:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta Oficio No. 1481 Proceso: 76001 - 3105 - 015 - 2023 - 00419 - 00

respuestasembargos@bancow.com.co <respuestasembargos@bancow.com.co>

Mar 03/10/2023 11:31

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

23100300222_EMBARGO_SIN_VINCULO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto carta de respuesta para el oficio del asunto.

Nota: Por favor confirmar recibido.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente.

¡ Una gerencia comprometida con el servicio !

Banco W S.A

Brigitte Sanchez Redondo

Analista Jurídico de Convenios y Pasivo

Gerencia de Operaciones

brsanchez@bancow.com.co

Tel (57) (+2) 6083999 Ext.10238

Dir: Av.5 Norte # 16N-57

Cali - Colombia

www.bancow.com.co

Antes de imprimir, piense en su responsabilidad y compromiso con el **MEDIO AMBIENTE.**

Cali, 2023-10-03

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 15 Palacio de Justicia
CALI

Oficio: 1481

Radicación Banco W: 1481

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-09-29, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76001 - 3105 - 015 - 2023 - 00419 - 00	9005227493	C O M P A Ñ Í A ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS ,	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael', is enclosed in a light gray rectangular box. Above the box, a horizontal line with a color gradient from orange to blue is visible.

JEFATURA DE SEGUROS Y PASIVO

Banco W S.A.

Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

La única dirección de notificación judicial de la entidad según registra certificado de cámara y comercio, es la
Avenida 5ª Norte No.16N-57 de la ciudad de Santiago de Cali – Valle

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 1481 Rad.
76001310501520230041900 Consecutivo JTE1661843

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Mié 04/10/2023 17:49

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (53 KB)

Número de oficio 1481 Número Rad. 76001310501520230041900.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado quince laboral del circuito de cali

Secretario(a)

Cali

Valle del cauca

Octubre 04 de 2023

Carrera 10 no. 12 - 15 piso 9

0

OFICIO No: 1481

RADICADO N°: 76001310501520230041900

REFERENCIA: JUDICIAL

NOMBRE DEL DEMANDADO : COMPAÑIA ARTISTICA ELMULATO Y SU SWING LATINO SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900522749

NOMBRE DEL DEMANDANTE: YIBELLY PAOLA MORENO PEREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 961331806041995

CONSECUTIVO: JTE1661843

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305710100006584

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cds), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI

VALLE DEL CAUCA

CARRERA 10 NO. 12 - 15 PISO 9

OCTUBRE 04 DE 2023

0



Re: 2023-00419 - Oficio1481 - Medidas bancos

Gestión Embargos <gestionembargos@lulobank.com>

Mié 04/10/2023 16:06

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (254 KB)

Respuesta Oficio 1481 de Embargo- Ente JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.pdf;

Cordial Saludo,

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por medio del presente correo electrónico, de manera atenta, nos permitimos adjuntar la respuesta brindada por Lulo Bank S.A., al oficio del asunto, proferido por esta entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

Milena Murcia

El mar, 3 oct 2023 a la(s) 11:26, Yiseth Johanna Torres Poveda (ytorres@lulobank.com) escribió:

Buen día

Correo: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: '**Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali**' via **Contacto Lulo Bank** <contacto@lulobank.com>

Date: mar, 3 oct 2023 a la(s) 10:28

Subject: 2023-00419 - Oficio1481 - Medidas bancos

To: notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>, Central de Embargos <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>, Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>, notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>, Centro de Embargos <Emb.Radica@bancodebogota.com.co>, DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co <DJ-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co>, Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>, Notificaciones Embargos <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>, embargos@gnbsudameris.com.co <embargos@gnbsudameris.com.co>, notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>, notificacionjudicialcoltefinanciera <notificacionjudicial@coltefinanciera.com.co>, Embargos <embargos@bmm.com.co>, Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>, EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>, Servicio al Cliente <servicioalcliente@credifinanciera.com.co>, Rodríguez Munévar Andrés Bernardo <notificaciones@santander.com.co>, embarprodpa@colpatria.com <embarprodpa@colpatria.com>, notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com.co <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com.co>, embargos@bancow.com.co <embargos@bancow.com.co>, Notificaciones Judiciales Y Administrativas <notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com>, requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>, embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>, embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

<notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, legalnotificacionescitibank@citi.com
<legalnotificacionescitibank@citi.com>, contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co
<contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co>, contacto@lulobank.com <contacto@lulobank.com>, Alexander
Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>

Señores

BANCAMÍA, Email: notificacionesjud@bancamia.com.co
BANCO AGRARIO, Email: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS, Email: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
BANCO COOPCENTRAL, Email: coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO DAVIVIENDA, Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTÁ, Email: emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCO DE LA REPÚBLICA, Email: DJ-NotificacionesJudiciales@banrep.gov.co
BANCO DE OCCIDENTE, Email: embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BANCO FALABELLA, Email: notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA, Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO GNB SUDAMERIS, Email: embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO ITAÚ, Email: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO MULTIBANK, Email: notificacionjudicial@coltefinanciera.com.co
BANCO MUNDO MUJER, Email: embargos@bmm.com.co
BANCO PICHINCHA, Email: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO POPULAR, Email: embargos@bancopopular.com.co
BANCO PROCREDIT, Email: servicioalcliente@credifinanciera.com.co
BANCO SANTANDER, Email: notificaciones@santander.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, Email: embarprodpa@colpatria.com
BANCO SERFINANZA, Email: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com.co
BANCO W, Email: embargos@bancow.com.co
BANCOLDEX, Email: notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
BANCOLOMBIA, Email: requerinf@bancolombia.com.co
BANCOOMEVA, Email: embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BBVA, Email: embargos.colombia@bbva.com
BCSC, Email: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
CITIBANK COLOMBIA, Email: legalnotificacionescitibank@citi.com
COLTEFINANCIERA, Email: notificacionjudicial@coltefinanciera.com.co
FINANCIERA JURISCOOP, Email: contabilidad.juriscoop@juriscoop.com.co
LULO BANK, Email: contacto@lulobank.com
MI BANCO, Email: notificaciones@mibanco.com.co
OFICINAS PRINCIPALES Y SUCURSALES

Referencia: **76001-3105-015-2023-00419-00**

Tipo de proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**

Ejecutante: **YIBELLY PAOLA MORENO PÉREZ**, PEP 961331806041995

Ejecutado: **COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS**, NIT 900.522.749-2

Se remite el Oficio No. 1481 de 2023 relativo al cumplimiento del Auto No. 2743 de 2023, que dispuso el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dineros de la parte ejecutada.

Atentamente,

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Cali - Valle del Cauca

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presunción de recepción del presente mensaje de datos: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo establece las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Yiseth Johanna
Torres Poveda

Especialista Gestión Documental

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos o archivos adjuntos son solo para el uso del destinatario previsto y contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario previsto, se prohíbe cualquier divulgación, distribución, modificación, retención, utilización, copia u otro uso, por cualquier medio, de la información que se encuentre en el mensaje y en sus anexos o archivos adjuntos. Si usted recibió este mensaje por error comuníquese de inmediato al remitente, elimine el mensaje y sus adjuntos y mantenga la confidencialidad sobre su contenido.

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and its attachments are for the intended recipient's use only and contains confidential information. If you are not the intended recipient, any disclosure, distribution, modification, retention, use, copying or other use, by any means, of the information found in the message and its attachments is prohibited. If you received this message in error, please notify the sender immediately, delete the message and its attachments, and keep the content confidential.

--

Gestión
Embargos

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos o archivos adjuntos son solo para el uso del destinatario previsto y contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario previsto, se prohíbe cualquier divulgación, distribución, modificación, retención, utilización, copia u otro uso, por cualquier medio, de la información que se encuentre en el mensaje y en sus anexos o archivos adjuntos. Si usted recibió este mensaje por error comuníquese de inmediato al remitente, elimine el mensaje y sus adjuntos y mantenga la confidencialidad sobre su contenido.

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and its attachments are for the intended recipient's use only and contains confidential information. If you are not the intended recipient, any disclosure, distribution, modification, retention, use, copying or other use, by any means, of the information found in the message and its attachments is prohibited. If you received this message in error, please notify the sender immediately, delete the message and its attachments, and keep the content confidential.

Bogotá, 4 de octubre de 2023

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Ciudad

Referencia. Proceso No. 76001310501520230041900

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo n° 76001310501520230041900 con oficio 1481, emitida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por medio de la presente, y dentro del plazo previsto para dar respuesta a la orden de embargo, recibida el 3 de octubre de 2023, informamos al JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI que, una vez revisadas las bases de datos de nuestros clientes, el demandado COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SA identificado con NIT 900.522.749, no cuenta con ningún producto en la entidad financiera Lulo Bank S.A., motivo por el cual no es posible cumplir con la medida solicitada.

Les recordamos que Lulo Bank está a su disposición frente a cualquier aclaración o consideración necesaria.

Cordialmente,



Giovanni Buitrago
Lider Operaciones del Pasivo
Lulo Bank S.A.

Respuesta solicitud embargo - 1481

Procesos.embargos@brinks.com <Procesos.embargos@brinks.com>

Mié 04/10/2023 15:42

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (62 KB)

23100400847_EMBARGO_SIN_VINCULO.pdf; templates-inlinecoopcentral-firma.jpg;

Cordial saludo,

En atención a sus solicitudes de embargo nos permitimos anexar respuestas emitidas por el Banco Cooperativo Coopcentral.

Cordialmente,



📞 PBX: (1) 743 1088 Ext. 5282



Bogotá D.C., 04 de octubre de 2023

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No 12 15 Palacio de Justicia " Pedro Elías Serrano Abadía " Piso 9
CALI

**REF: RESPUESTA Oficio No. 1481 PROCESO RAD: 76001 - 3105 - 015 - 2023
- 00419 - 00**

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n):

Tipo de documento	Identificación	Demandado
NIT	9005227492	COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS ,

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO

Vicepresidente Jurídico y Administrativo

Respuesta Comunicado - Oficio No. 1481 / E - 419-2023

Operembargos.pyc@brinks.com <Operembargos.pyc@brinks.com>

Mié 04/10/2023 13:17

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (58 KB)

23100301838_EMBARGO_SIN_VINCULO.pdf; templates-inlinesantander-image001.gif; templates-inlinesantander-image002.png; templates-inlinesantander-image003.gif; templates-inlinesantander-image004.gif;

Buenos Días,

Nos permitimos adjuntar respuesta atendiendo la debida forma al **Oficio No. 1481 / E - 419-2023** recibido en el Banco Santander de negocios Colombia SA.

Con esta información hemos atendido el oficio en referencia.

Cualquier aclaración enviar correo a Notificaciones Judiciales Colombia notificacionesjudiciales@santander.com.co.



Notificaciones Judiciales Colombia

Vicepresidencia de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S. A.
Calle 93 A No.13-24 Piso 6, Bogotá D.C., - Colombia

Tel.601 (+57) 743 4222 Ext 73850

notificacionesjudiciales@santander.com.co

Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No 12 15 Palacio de Justicia
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo
Oficio: N° 1481 / E - 419-2023 JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al oficio N ° 1481 / E - 419-2023 recibido en la Oficina principal del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. en el que ordena el embargo de ciertas sumas de dinero sobre los productos financieros de las que sean titulares o propietarios:

NIT 9005227492 COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS ,

Nos permitimos informarle que, una vez verificada nuestra base de datos de clientes, las personas antes indicadas no poseen en el Banco Santander de Negocios Colombia S.A. ningún tipo de cuenta o alguna otra inversión.

Con esta información hemos atendido en debida forma el oficio en referencia.

Cualquier inquietud sobre el presente Aviso con gusto será atendida en nuestras oficinas o a los teléfonos: 7434222 Ext 73822-73850 Gerencia de Operaciones.
Correo electrónico notificacionesjudiciales@santander.com.co.

Sin otro particular.

Cordialmente,



JULIO CESAR MOSCOSO PIÑEROS
Jefe de Operaciones
Banco Santander de Negocios Colombia S.A.

Rta Comunicados Embargos BDO SV-23-0205193 - 76001310501520230041900

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

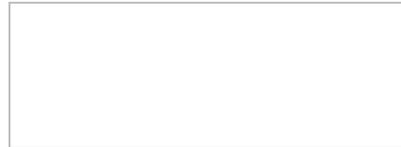
Jue 05/10/2023 16:00

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

SV-23-0205193.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 05 de Octubre de 2023

SV-23-0205193

Señor(a)(es):

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 4/10/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **COMPAÑÍA ARTÍSTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS**

ID. Demandado:

No. Proceso: **76001310501520230041900**

No. Oficio: **4192023**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas

Coordinador de Inspectoria

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: GINA 04

Respuesta Proceso Ejecutivo 76001310501520230041900 Oficio 1481

Beltran Rondon, Julian David <JBELT21@bancoдебogota.com.co>

Jue 05/10/2023 17:35

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

GCOE-EMB-202310031383240.pdf;

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Se solicita aclaración de la parte demandante para realizar traslado a la cuenta del banco agrario.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancoдебogota.com.co

Cordialmente,

Julian Beltran

Auxiliar de Operaciones Centro de Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 13 # 32 -54, Bogotá - PBX: 3320032 Ext: 1123

Motor de cambio para el planeta

Cambiando Contigo

Banco de Bogotá



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cali , 04 de octubre del 2023

GCOE-EMB-202310031383240

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a) secretario

Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 1481 Radicado No: 76001310501520230041900

Proceso judicial instaurado por YIBELLY PAOLA MORENO PEREZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9005227492	COMPañIA ARTISTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS	76001310501520230041900	AH 0276518339 \$0 CC 0276485034 \$ 2.034.000,00	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Se congelo el valor relacionado en la cuenta debido a las inconsistencias relacionadas al final del oficio. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Solicitamos de su amable colaboración confirmando el tipo y número de identificación de la parte demandante ya que a la hora de realizar la transacción en el banco agrario genera error.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00993132 ID 272731

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 06/10/2023 8:30

Para:Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

2-RTA_RL00993132_05-10-2023_419741.pdf;

Hola JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

En atención al oficio número 14814192023, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00993132 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 5 de Octubre del 2023

Código interno Nro RL00993132

JUZGADO 15 LABORAL CIRCUITO CALIRespuesta al Oficio No. **14814192023**

Rad: 76001310501520230041900

J15LCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Oficio N°**14814192023****Demandante**

YIBELLY PAOLA MORENO PEREZ

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
COMPANIA ARTISTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS - 900522749	Cuenta Corriente - - 1032	Procedimos a embargar la cuenta.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

Investigó: lufsierr

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
 Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)
 en la ciudad de Medellín - Antioquia

Conmutador: 4040000 - Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

OFICIO 1481 DEMANDADO COMPAÑIA ARTISTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS NIT 900522749 RV: 6364

Gabriela Castillo Garcia <gacastillo@gnbsudameris.com.co>

Vie 06/10/2023 15:58

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

 1 archivos adjuntos (446 KB)
image2023-10-06-141246.pdf;

Buenas tardes, de manera atenta adjunto respuesta al oficio en asunto.

Cordialmente,



Gabriela Castillo García

Auxiliar operativa de Oficina Principal Cali (501)

Gerencia Red Nacional de Oficinas

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

Tel: (57) 602 3691347 Ext: 12084

Calle 11 # 6 - 36 - Santiago de Cali

gacastillo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay).
Gracias.

SAO. 6364 /2023

Santiago De Cali, octubre 04 del 2023

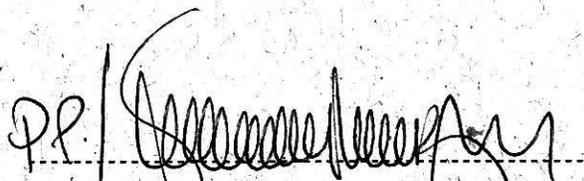
SEÑORES:

**JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO
ATN. JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
JUEZ (A)
CALI - VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: EMBARGO AUTO No. 1481 FECHA 29/09/2023 RAD: 2023-00419-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **COMPAÑÍA ARTISTICA EL MULATO Y SU SWING LATINO SAS NIT 900.522.749-2** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Cordialmente;



Adriana Elizabeth Melo Guerrero
DIRECTORA OFICINA PRINCIPAL
SVR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2848

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAIME MORALES SÁNCHEZ
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00432-00

Decide el Juzgado sobre la admisión de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JAIME MORALES SÁNCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En ejercicio del derecho de acción, JAIME MORALES SÁNCHEZ, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, quien se identifica con c.c. 16.929.297 y t.p. 148.850 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación JAIME MORALES SÁNCHEZ, quien se identifica con c.c. 19.269.301, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JAIME MORALES SÁNCHEZ, quien se identifica con c.c. 19.269.301, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022/artículo 291 del CGP. **REQUERIR** a la parte demandante para que tramite la notificación personal aquí ordenada. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el párrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO “ANDJE”, mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SÉXTO: ADVERTIR a la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
P-432-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 170 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645caa7838a6da210eb2278fc49ac7b6f428d58d126241cc2d736f6e0fe701c6**

Documento generado en 10/10/2023 01:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2849

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA HELENA CAMACHO DE GÓMEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00436-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 23 de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 203 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 2491 de 2023 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2019-00268-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme**...” (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Se negará el mandamiento de pago por concepto de: (i) Los intereses moratorios previstos en el artículo 1617 del CC sobre la condena en costas del proceso ordinario y (ii) La indexación del retroactivo pensional, toda vez que dichas obligaciones no están expresamente contenidas en el título base de recaudo ejecutivo.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO y LAS MEDIDAS CAUTELARES, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por concepto de (i) Los intereses moratorios previstos en

el artículo 1617 del CC sobre la condena en costas del proceso ordinario y (ii) La indexación del retroactivo pensional, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARÍA HELENA CAMACHO DE GÓMEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 37.808.891, **por concepto** de retroactivo pensional en cuantía de \$881.879,00 producto de la reliquidación realizada en sede administrativa mediante la Resolución SUB 2688 del 09 de enero del 2019.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARÍA HELENA CAMACHO DE GÓMEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 37.808.891, **por concepto** de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 20 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación pensional.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARÍA HELENA CAMACHO DE GÓMEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 37.808.891, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00).

QUINTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA REPÚBLICA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.**

SÉPTIMO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

OCTAVO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOVENO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 23 de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 203 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 2491 de 2023 (costas) proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2019-00268-00, **con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones**. Con tal objeto deberá:

- Allegar el acto administrativo correspondiente.

- Acreditar el valor pagado por concepto de retroactivo pensional.
- Acreditar el valor pagado por concepto de intereses de mora.
- En caso de proceder, acreditar los valores pagados y/o descontados por otros conceptos.
- Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/E-ADFCh
E-436-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 170 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e94f78b8b83facc6559d1bf26cbf2e8f9d7b1a1e82bf12f1e86a8c47ae915d79

Documento generado en 10/10/2023 01:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2850

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAIRO DUQUE OSPINA
Ejecutada	SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00437-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 045 de 2023 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada y confirmada por Sentencia No. 122 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 2488 de 2023 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2022-00331-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme...**” (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Sentencias STC3298-2019 y STC720-2021), frente al requisito de claridad del título ejecutivo, ha recordado lo siguiente:

“...**La claridad de la obligación, consiste en** que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. **Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico...**” (Resaltado de este juzgado)

A partir de lo anterior, este Juzgado tiene el criterio de que los tres elementos de toda obligación (los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico) son absolutamente necesarios para librar mandamiento de pago.

Con base en ese criterio, al revisar casos similares al presente, había concluido que en la obligación de hacer consistente en el traslado de los recursos económicos (aportes, rendimientos, bonos pensionales, gastos de administración, etc.), el título base de recaudo ejecutivo tenía como sujeto activo a COLPENSIONES no al afiliado.

Así es como este Juzgado entendió que el afiliado no contaba con legitimación (sustancial y procesal) para reclamar, por la vía ejecutiva, el cumplimiento de una obligación de la cual no hacía parte como extremo activo.

No obstante, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, superior funcional, en un caso con similares características (fácticas y jurídicas)¹, señaló lo contrario. Por lo tanto, en aplicación de dicho criterio del superior funcional, se decidirá sobre el mandamiento de pago incoado en relación con las obligaciones de hacer.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a favor de JAIRO DUQUE OSPINA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 19.270.247, **por concepto** de la obligación de hacer consistente en trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" (i) Todos los valores integrales que recibieron con ocasión de la afiliación de la parte ejecutante tales como: cotizaciones, rendimientos financieros, saldos de cuentas, de rezago y de no vinculados; (ii) la historia laboral actualizada, sin inconsistencias y en versión de semanas cotizadas con datos de IBC, ciclos y aportes; y (iii) los gastos de administración -literal q del artículo 13 y artículo 20 de la Ley 100 de 1993-, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de pensión mínima, el porcentaje de las primas de seguro y reaseguro descontadas, estos y sus rendimientos, frutos e intereses con cargo al patrimonio propio de la parte ejecutada. **FIJAR EL TÉRMINO** de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de JAIRO DUQUE OSPINA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 19.270.247, **por concepto** de la obligación de hacer consistente en vincular válidamente a la parte ejecutante al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, como si nunca se hubiera trasladado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. **FIJAR EL TÉRMINO** de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que la parte ejecutada extinga la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a favor de JAIRO DUQUE OSPINA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 19.270.247, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00).

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Labora. Auto Interlocutorio No. 051 del 02 de octubre de 2020, radicación No. 760013105-007-2019-00355-01, M.P. MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de JAIRO DUQUE OSPINA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 19.270.247, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00).

QUINTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS.

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

SÉPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante JAIRO DUQUE OSPINA lo siguiente:

- La certificación de vinculación al RPMPD como si nunca se hubiera trasladado al RAIS.
- La historia laboral actualizada, sin inconsistencias, registrada en el RPMPD con la inclusión de los periodos trasladados por las AFP del RAIS a causa de la anulación del traslado.
- La certificación de recepción de los dineros devueltos al fondo del RPMPD con ocasión de anulación de su traslado al RAIS.
- La certificación del pago de las costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

NOVENO: REQUERIR a la parte ejecutada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, respecto de la parte ejecutante JAIRO DUQUE OSPINA lo siguiente:

- La evidencia de anulación del traslado del RPMPD al RAIS.
- La evidencia del traslado efectivo a COLPENSIONES de los dineros señalados en el mandamiento de pago.
- La evidencia de la entrega a COLPENSIONES de los archivos correspondientes a la historia laboral, actualizada y sin inconsistencias, con el detalle de los aportes realizados durante la permanencia en el RAIS (empleador, ciclos, periodos, IBC y demás información relevante).
- La evidencia del pago de las costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

DÉCIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCM/E-ADFC
E-437-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE OCTUBRE DE 2023

En Estado No. 170 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3363bac694a1b20a8de49c5652f4d00fbb0e72fc093f45d9a45b2c9a44fa11**

Documento generado en 10/10/2023 01:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>